

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa a despacho el proceso, con el fin de realizar requerimiento a la parte demandante, y dar el debido impulso procesal. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 16 de abril de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.046 Servidumbre Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00033-00
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Visto el memorial y el poder allegado por el mandatario de la demandada, se le reconoce personería, como abogada sustituta, a la Dra. ALEJANDRA GUZMÁN MORALES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.933.997 y Tarjeta Profesional Nro. 100.412 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial adjunto, con base en el artículo 74 del CGP.

Por otra parte, el apoderado de la demandante allegó los resultados de la citación para notificar personalmente a los demandados, pero en ellos se evidencia que se plasmó de manera incorrecta el correo electrónico del juzgado, pues, se indicó que es jrpapijao@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando la dirección completa es jrpmapijao@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ello podría obstaculizar el ejercicio del derecho de defensa y conducir a la nulidad prevista en el ordinal 8 del artículo 133 del CGP, defecto que es deber del juez precaver, según los numerales 5 y 12 del artículo 42 ibídem, concordado con el artículo 132 ídem.

En consecuencia, se ordena adelantar las diligencias de notificación a los demandados y a los acreedores hipotecarios, conforme al numeral 3 del artículo 291 del CGP, para cuyo efecto se registrará el correo del juzgado en forma correcta, dentro del término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico N° 30, de hoy 18 de abril de 2024, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0f2e49de41953124e59464ce2e51ecc2766439628823e2cee11d4f2c3faf8**

Documento generado en 17/04/2024 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>